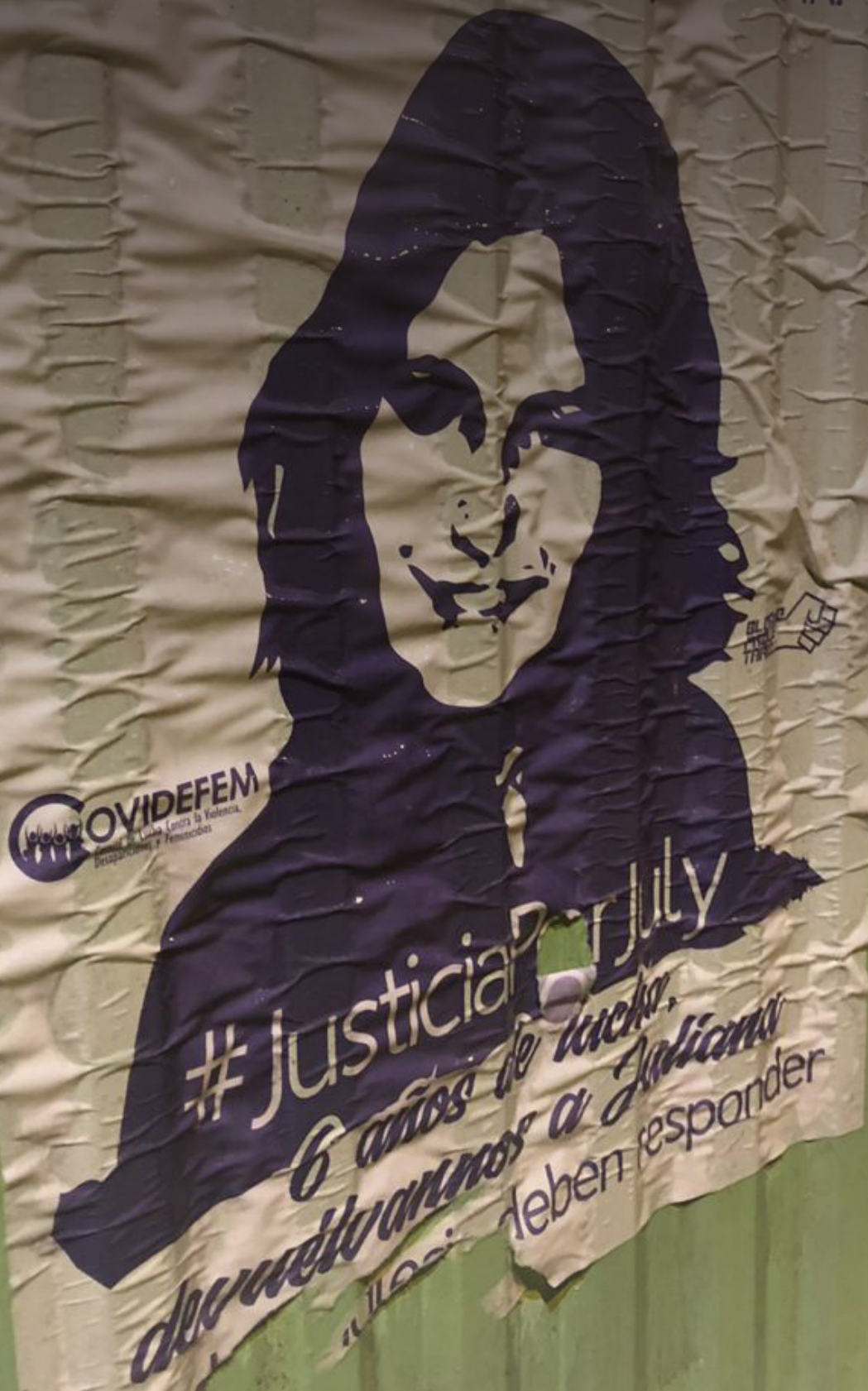


**El derecho a defender derechos:
El caso de la acción de protección contra INREDH.**



Acción de protección interpuesta a INREDH y COVIDEFEM - Caso Juliana Campoverde

En medio del Caso de Juliana Campoverde, desaparecida hace 6 años en la ciudad de Quito, la incertidumbre sigue presente en cómo sucedieron los hechos. El pastor evangélico Jonathan C, fue detenido el pasado 05 de septiembre como presunto responsable de plagio y desaparición de Juliana. Es así, que varias organizaciones en defensa de los Derechos Humanos en Ecuador como INREDH (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos) y COVIDEFEM (Comité de Lucha contra la Violencia, Desapariciones y Femicidios) han llevado el caso de Juliana, brindando información al igual que trabajan activamente en la búsqueda de una respuesta frente a su desaparición.

El 07 de noviembre de 2018 el padre del pastor Jonathan C, por medio de su abogado Paúl Ocaña Merino, interpuso una Acción de Protección en contra de Inredh y Covidefem, alegando que se han vulnerado los derechos tanto de su familia, como de su hijo. Esto, tanto por las publicaciones que Inredh y Covidefem ha hecho con respecto al caso de Juliana, es así, que el padre de Jonathan C. alegó con pruebas presentadas como la captura de pantalla del fan page de Facebook de Covidefem y “Devuélvannos a Juliana” fotos de frases, afiches y el link de boletín de Inredh titulado "Iglesia cuadrangular no actuará en el caso de la desaparición de Juliana Campoverde, pese a que el pastor titular es miembro de la institución".¹

Por su parte Inredh comentó en su página web que: “Al ser una organización de derechos Humanos, nuestro rol y función social es brindar información acerca del caso, hacer denuncias públicas para generar presión estatal y exigir respuestas tanto a organismos públicos como privados” y que “en la medida en la que no hemos publicado nada ofensivo, discriminatorio, que incite a la violencia en redes sociales y que, por el contrario, nuestro accionar ha sido informar acerca de los hechos dados en el caso de la desaparición de Juliana Campoverde”²

Por último, Inredh mencionó que, si se otorgaba la acción de protección, se hubiera estado “configurando un claro hostigamiento y persecución a organizaciones de derechos humanos”

¹ Boletín de Prensa INREDH <https://es-la.facebook.com/inredh.derechoshumanos/>

² Pasto inicia proceso en contra de Inredh por emitir mensajes sobre la desaparición de Juliana Campoverde <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1029-pastor-inicia-proceso-en-contra-de-inredh-por-emitir-mensajes-sobre-la-desaparicion-de-juliana-campoverde>

La audiencia de la Acción de Protección tuvo lugar el 08 de noviembre de 2018 en el Complejo Judicial de Quitumbe. Es preciso mencionar que se presentaron dos *amicus curiae*³; uno por parte de José Valencia⁴, en representación de la ASFADEC⁵ (Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador). Valencia enfatizó que si se daba paso a la acción de protección se hubiese estado violando el derecho a la libre expresión y así mismo pidió el archivo de la acción de protección ya que adolecía de requisitos de proceso y de fondo. El otro *amicus curiae* fue presentado por Jefferson Solorzano, en representación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador. El Juez de Garantías Constitucionales suspendió la audiencia de acción de protección en contra de Inredh y Covidefem para poder presentar información respectiva para el 15 de noviembre.

El abogado de Patricio C, David Carrión solicitó como medidas de reparación, que Inredh y Covidefem ya no publiquen nada con respecto a la desaparición de Juliana Campoverde y también borrar las publicaciones anteriores donde otras personas han expresado sus opiniones sobre el pastor y un tratamiento psicológico para la familia al igual que una reparación material.

El 15 de noviembre se volvió a instalar la audiencia, contó con la presencia de Mario Merlo, abogado de Beatriz Villarreal directora administrativa de Inredh, Patricio C padre de Jonathan C, junto a su abogado, David Carrión y Vianca Gavilanes, vocera de Covidefem con su abogado. Patricio C, con su abogado, presentaron algunas pruebas como capturas de pantalla de la página de Facebook de Covidefem, afiches y el link de un boletín de Inredh. De acuerdo a la jueza constitucional Miriam Chalán Guamán no se demostró que Inredh haya violentado el derecho a la integridad, presunción de inocencia y otros, por lo que rechazó la acción de protección, según la jueza, la prueba no violenta los derechos del pastor y su familia, pues en el artículo informativo solo se utiliza el nombre y la inicial del apellido, nada más. Expresó también que Covidefem no vulneró los derechos del pastor y su familia ya que no se encontró responsabilidad.

³ Juez resolverá acción de protección en contra de Inredh y Covidefem la próxima semana <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1031-jueza-resolvera-audiencia-de-proteccion-en-contra-de-inredh-y-covidefem-la-proxima-semana>

⁴ Amicus Curiae ASFADEC <https://drive.google.com/file/d/12eSSMIA1dLSDU1gNa8uptB15RmR22wyo/view>

⁵ Asfadec presenta Amicus Curiae a favor de Inredh y Covidefem por acción de protección presentada por el pastor evangélico <http://asfadec.blogspot.com/2018/11/asfadec-presenta-amicus-curiae-favor-de.html>

Según el boletín de prensa, emitido por INREDH, la jueza enfatizó que la figura de linchamiento mediático que se ventiló en la audiencia no es una acción constitucional, sino que la debe impulsar por vía ordinaria, si es de interés de los accionantes.

II. ANALISIS LEGAL.

El caso versa sobre los límites a la libertad de expresión cuando se trata de discursos que tienen que ver con asuntos de especial interés público, y con los derechos especiales que les asiste a las personas defensoras de derechos humanos, en el marco de las actividades que realizan. En el siguiente análisis, pretendemos esgrimir los criterios jurídicos para entender el problema que se genera tanto para las organizaciones de derechos humanos, como para la sociedad en general, que las gestiones de defensa de derechos humanos sean objeto de persecución judicial.

1. El derecho a la libertad de expresión y los discursos especialmente protegidos.

El derecho a la libertad de expresión es un fundamento básico de una sociedad democrática. La posibilidad de dar, recibir y buscar información ayuda a que la ciudadanía conozca sobre las cuestiones que son de su interés, fiscalizar las actuaciones del poder público, y formarse opiniones informadas sobre temas que afectan a la colectividad. En este sentido, asegurar el pleno ejercicio de la libre expresión está directamente relacionado con la existencia y fortalecimiento de un Estado de Derecho.

El derecho a la libre expresión protege, en principio, todo tipo de discurso. Las excepciones a esta regla general están clara y taxativamente establecidas en los tratados internacionales de derechos humanos, y en las Constituciones nacionales que lo contienen. En general, no gozan de esa protección “prima facie” los discursos que instiguen al odio y a la violencia, y aquellos que ponen en riesgo la existencia del Estado y la seguridad nacional. En esta misma línea, existe una prohibición absoluta de la censura, a excepción del caso de los espectáculos públicos para establecer controles para proteger a la infancia y a la adolescencia.

El derecho a la libre expresión, no obstante, puede ser restringido cuando viola derechos de terceros, o crea situaciones de riesgo para la existencia del Estado, la seguridad interna o el régimen democrático. Con respecto al derecho a la honra de terceros, se entiende que cuando

se trata de particulares un discurso incómodo o que menoscabe la privacidad o la reputación de una persona puede ser objeto de sanciones, pero este estándar cambia cuando la persona a quien se refiere el discurso es un funcionario público, o una persona pública. En estos casos, la tensión entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la honra y la reputación se resuelve a favor del primero, en aras de asegurar que la sociedad pueda conocer y debatir sobre lo que una persona que voluntariamente ha asumido una vida pública haga, especialmente si lo hace como un agente estatal. Así, una persona pública debe tolerar un umbral mayor de críticas y escrutinio público, aún si ciertas expresiones le resultan chocantes y ofensivas.

En similar sentido, en el marco del debate necesario en una sociedad democrática, hay cierto tipo de discursos que gozan de una protección especial o reforzada. Estos discursos llamados “especialmente protegidos”, se refieren a cuestiones de interés público, la gestión de los funcionarios públicos, al funcionamiento de las instituciones estatales, y a asuntos que impactan o afectan enormemente a la colectividad. Este tipo de discursos no pueden ser objeto de responsabilidades ulteriores, aún si resultan incómodos, chocantes o hirientes para algunas personas. Una democracia exige que exista y se garantice un debate libre y vigoroso sobre estos temas.

2. *Las denuncias públicas sobre posibles violaciones de derechos humanos constituyen un discurso especialmente protegido.*

En este contexto, la jurisprudencia reiterada de los órganos del SIDH ha indicado que el discurso e información que tienen que ver con posibles violaciones de derechos humanos, son de especial interés público. Así, en el caso *Palamara Iribarne v. Chile*, la Corte IDH declaró la violación al derecho a la libertad de pensamiento y expresión contra un miembro de las Fuerzas Armadas Chilenas que había escrito un libro donde criticaba el rol de los servicios de inteligencia de ese país en los actos de tortura y desaparición forzada durante la dictadura de Pinochet⁶.

En similar sentido, en el caso *Kimmel v. Argentina*, la Corte IDH declaró la violación al derecho a la libre expresión por la condena penal y civil impuesta a un periodista, que publicó un libro

⁶ Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf

relativo al asesinato de tres sacerdotes y dos seminaristas palotinos el 4 de julio de 1976, durante la dictadura militar en ese país⁷.

En esta misma línea, en el caso *Uzcátegui v. Venezuela*, la Corte sostuvo que las declaraciones en medios contra un agente de policía por la desaparición forzada de una persona, y que ya estaban siendo investigadas por las autoridades de ese país “(...) podían ser entendidas como parte de un debate público más amplio acerca de la posible implicación de las fuerzas de seguridad estatales en casos de graves violaciones de derechos humanos”⁸. Con respecto al proceso judicial que se abrió contra el emisor de estas declaraciones, la CorteIDH sostuvo que éste “(...) pudo haber generado un efecto intimidador o inhibitorio en el ejercicio de su libertad de expresión, contrario a la obligación estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de este derecho en una sociedad democrática”⁹.

Por tanto, es posible afirmar que, de acuerdo a la jurisprudencia reiterada de los órganos del SIDH, se han considerado como “especialmente protegidos”, las denuncias públicas sobre posibles violaciones a derechos humanos, especialmente en casos que han causado gran impacto en la colectividad.

3. La libertad de expresión como un elemento consustancial al trabajo de los defensores de DDHH.

De acuerdo a lo establecido en el apartado anterior, podemos decir que las gestiones de defensa y promoción de derechos humanos que realizan tanto, defensores, abogados y ONGs especializadas, está estrechamente relacionado con el ejercicio a la libertad de pensamiento y expresión. De hecho, las labores de denuncia sobre posibles violaciones de derechos humanos cometidos por agentes estatales o particulares, como un medio de informar a la población y sensibilizarla de estos hechos, supone necesariamente un ejercicio legítimo sobre libertad de expresión.

Cuando tales hechos están siendo investigados por las autoridades, el carácter de “interés público” aumenta. En primer lugar, porque se trata de hechos que han conmocionado a la

⁷Corte IDH. Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf

⁸ Corte IDH. Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 249. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_249_esp.pdf

⁹ Corte IDH. Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 249. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_249_esp.pdf

sociedad, y en segundo lugar, porque se refieren a la forma en la que los agentes estatales investigan y sancionan tales hechos, de cara a la obligación general del Estado de garantizar los derechos humanos. Es fundamental, por tanto, que la sociedad conozca hechos relevantes de estos casos, y las gestiones llevadas a cabo por las autoridades para obtener justicia, en tanto no constituyan mecanismos de revictimización de las personas afectadas y sus familias.

Al respecto de la protección especial que tienen los defensores de derechos humanos en el ámbito de sus tareas de promoción, denuncia y protección, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indicó, en su Informe Sobre la Situación de Defensores de DDHH¹⁰ que, de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensores, “(...) toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”. Esa calidad la tendrá, por tanto, “(...) toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional”.

La CIDH ha indicado, por tanto, que “(...) la Libertad de expresión es otro de los derechos consustanciales a la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos”, y ha indicado que el Estado tiene el deber de no menoscabar la posibilidad de los defensores de DDHH de dar, recibir y difundir información sobre asuntos relativos al trabajo de defensa y promoción de derechos que realizan. En particular, han alertado sobre “(...) la utilización de acciones legales contra las defensoras y defensores, tales como investigaciones o acciones penales o administrativas, cuando son instruidas con el objeto de acosarlos y desprestigiarlos”. En estos casos, se abren procesos judiciales contra ONGs y defensores de DDHH “(...) con el fin de perjudicar o acallar a quienes desarrollan, entre otras, tareas de documentación de la situación de derechos humanos, de defensa judicial de personas acusadas, de representación de víctimas ante los tribunales o de acompañamiento de comunidades que se encuentran en situación de alto riesgo”.

En el Segundo Informe sobre la Situación de los Defensores de DDHH en las Américas, la CIDH reiteró el deber estatal de garantizar el derecho a la libre expresión de los defensores de DDHH. Al

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los Derechos Humanos en las Américas* <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensorescap1-4.htm#libertad>

respecto, reafirmó “(...) la importancia central que reviste la protección del derecho de las personas víctimas de violaciones de derechos humanos, de formular denuncias públicas por dichas violaciones sin temor a ser perseguidos o sancionados por ello. En esta línea, la CIDH ha considerado que “proteger quienes hacen denuncias por presuntas violaciones de los derechos humanos, como una medida indispensable para asegurar que no haya una doble victimización, que la sociedad podrá conocer y debatir estos hechos con libertad, y que la justicia encontrará mejor ambiente para ser realizada”¹¹.

III. APLICACIÓN DE ESTOS ESTÁNDARES AL CASO EN CUESTIÓN.

La acción de protección presentada contra las organizaciones que actualmente se encuentran litigando el caso relativo a la desaparición y posible muerte de Juliana Campoverde, se basó en la alegada violación al derecho a la honra, por una supuesta violación a su derecho a la integridad física, psíquica y moral, vida libre de violencia, no discriminación, derecho a la manifestaciones religiosas y presunción de inocencia de uno de los demandados¹², un pastor evangélico de una Iglesia a la cual pertenecía la joven y su familia, a partir de la emisión de varios mensajes en redes sociales y en la página web donde la ONG denunciada narra hechos relevantes del caso para conocimiento de la colectividad. Estos hechos, además, habían sido difundidos por medios de comunicación tradicionales, por lo que eran, además, de conocimiento público.

Los mensajes y “posts” en redes sociales publicadas por parte de Inredh y Covidefem, son parte del trabajo de defensa de los derechos de la joven desaparecida y su familia, para levantar el perfil del caso ante la opinión pública, e incentivar a las autoridades públicas encargadas de investigar el caso de manejarlo con oportunidad y debida diligencia. Esto ocurre en un contexto de impunidad por más de seis años, donde ha habido al menos once fiscales a cargo del caso, y solo dos han adelantado gestiones tendientes a esclarecer los hechos del mismo. La amplia difusión de los hechos de este caso, que involucra además a líderes religiosos, era necesaria para una efectiva gestión de defensa y protección de los derechos de Juliana y su familia. Tomando en cuenta las denuncias públicas hechas por INREDH se refieren a un hecho que ha conmocionado a la opinión pública en Ecuador, y que están, posiblemente, involucrados dos líderes religiosos de una congregación evangélica, es posible afirmar que se tratan de hechos de especial interés público, y que la información y opiniones sobre este asunto deben considerarse como “discursos especialmente protegidos”. En tal virtud, no es posible establecer restricciones, sanciones o procesos judiciales que tiendan a coartar que exista un debate amplio y

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*

<http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>

¹² Pastor inicia proceso contra de Inredh por emitir mensajes sobre la desaparición de Juliana Campoverde <https://www.cedhu.org/index.php/noticias/605-pastor-inicia-proceso-en-contra-de-inredh-por-emitir-mensajes-sobre-la-desaparicion-de-juliana-campoverde>

robusto sobre este caso, que además se relaciona con el crecimiento de una situación de violencia generalizada contra mujeres en nuestro país.

La acción presentada contra INREDH, parecería más bien haber tenido como intención, amedrentar y hostigar al equipo legal que impulsa el caso de Juliana Campoverde, posiblemente con el fin de disuadirlos de continuar con sus gestiones de defensa y protección de derechos humanos. Dado que la posibilidad de contar los casos que están patrocinando, e informar al público sobre las novedades de los mismos constituye una parte sustancial del trabajo de todo defensor de derechos humanos, es posible afirmar que el objeto de esa acción era coartar la posibilidad de que se difunda información sobre este caso, en violación al derecho a la libre expresión.

En este sentido, el Observatorio de Derechos y Justicia se complace por el hecho de que los jueces que conocieron esta acción la hayan desechado, y que se hayan garantizado de manera plena y efectiva el derecho a la libre expresión, y el derecho a defender derechos humanos, ambos consustanciales a la existencia de toda sociedad democrática.

Bibliografía:

ASFADEC. *Asfadec presenta Amicus Curiae a favor de Inredh y Covidefem por la acción de protección presentada por el pastor evangélico*. Noviembre de 2018. Recuperado de <http://asfadec.blogspot.com/2018/11/asfadec-presenta-amicus-curiae-favor-de.html>.

CEDHU. *Pastor inicia proceso en contra de Inredh por emitir mensajes sobre la desaparición de Juliana Campoverde*. Noviembre de 2018. Recuperado de <https://www.cedhu.org/index.php/noticias/605-pastor-inicia-proceso-en-contra-de-inredh-por-emitir-mensajes-sobre-la-desaparicion-de-juliana-campoverde>.

Diario Metro Ecuador. *Caso Juliana Campoverde: Padre de pastor evangélico presentó recurso en contra de Inredh y Covidefem*. Noviembre de 2018. Recuperado de <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2018/11/13/caso-juliana-campoverde-padre-pastor-evangelico-presento-recurso-inredh-covidefem.html>.

El Telégrafo . *Niegan acción de protección de familia de Jonathan C*. Noviembre de 2018. Recuperado de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/justicia-familia-jonathanc-ecuador>.

Inredh Derechos Humanos . *Boletín: Jueza constitucional rechazó la acción de protección en contra de Inredh y Covidefem* . Noviembre de 2018. Recuperado de https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2098790116876757&id=871105522978562.